

Nº 6.18 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de captura, mantenimiento, recogida de animales abandonados o recogida de cadáveres, tanto de animales domésticos de compañía como de ganado, así como la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos, que se someterá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de animales, así como a la Ley de Cantabria 31/1992 de Protección de los animales, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y demás normativa vigente que le pueda ser de aplicación.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la captura, mantenimiento, recogida y abandono de animales, así como la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos, en los términos contenidos en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en las cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas.:

1. Captura de un animal doméstico de compañía extraviado.....150 €
2. Captura de ganado incontrolado mayor.....100 €
3. Captura de ganado incontrolado menor.....50 €
4. Mantenimiento de ganado mayor por día.....50 €
5. Mantenimiento de ganado menor por día.....25 €
6. Abandono de un animal a través de los servicios municipales.....200 €
7. Recogida de cadáveres de animales domésticos de compañía.....100 €
8. Tramitación de la Licencia de animales potencialmente peligrosos.....50 €

GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7

Para retirar el animal, el propietario deberá presentar la documentación que acredite la propiedad, además de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes, ocasionadas por la recogida y depósito.

Artículo 8

Cuando la recogida de animales lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el propietario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9

La tasa se devengará y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible . A estos efectos se entenderá iniciada la actividad cuando se efectúe la captura, mantenimiento, abandono o recogida de cadáveres tanto de animales domésticos como de ganado.

En el caso de la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos el devengo se producirá en el momento de la solicitud.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el capítulo IX de la Ordenanza Municipal reguladora (del art 32 al art 35)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal 6.13 reguladora de la Tasa de ganado incontrolado .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2013, existiendo reclamaciones a la misma y resueltas en sesión plenaria del día 10 de octubre de 2014 se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día 31 de octubre 2014, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.